



Consejo Ejecutivo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de Julio del 2021



Firma Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.07.2021 16:30:18 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000216-2021-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000823-2021-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo 2°, numeral 19, de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, reconociendo el Estado dicha pluralidad; asimismo, el artículo 17° dispone que es su obligación preservar las manifestaciones culturales y lingüísticas del país.

Segundo. Que, este reconocimiento constitucional debe concordarse con lo dispuesto por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado peruano en 1993, cuyo artículo 12° establece que debe garantizarse que sus miembros comprendan y se hagan comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Tercero. Que, el artículo 4° de la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala, entre otros, los derechos de toda persona a ser atendida en su lengua materna en los organismos e instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción que garanticen el ejercicio de sus derechos, sirviendo a tal efecto la información del Mapa Etnolingüístico del Perú, cuya actualización fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MC, dando cuenta que en el país hay 48 lenguas indígenas u originarias vigentes.

Cuarto. Que, asimismo, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, estipula que cuando el idioma del justiciable sea distinto al castellano, las actuaciones se realizan ineludiblemente con la presencia del intérprete, no debiendo impedir el uso de su propio idioma durante el proceso.

Quinto. Que, con el objetivo de garantizar los derechos lingüísticos de las ciudadanas y ciudadanos, por Resolución Administrativa N° 011-2016-CE-PJ se dispuso la implementación del Módulo Web del "Servicio de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial"; y mediante Resolución Administrativa N° 008-2019-CE-PJ se aprobaron diversos documentos de gestión administrativa, incluyendo el Reglamento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial - RENIT,



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.07.2021 10:43:12 -05:00





Consejo Ejecutivo

disponiendo el artículo segundo que su administración esté a cargo de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Sexto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 003-2020-ONAJUP-CE-PJ se formalizó la inscripción de 92 traductores e intérpretes en el Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial - RENIT, luego de haber cumplido los requisitos respectivos; desarrollando la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena tres sesiones virtuales de retroalimentación en las que se identificó la necesidad de actualizar, precisar y mejorar el texto de las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 011-2016-CE-PJ y en el Reglamento aprobado por Resolución Administrativa N° 008-2019-CE-PJ.

Sétimo. Que, en dichas sesiones, se recibieron además los aportes de los traductores e intérpretes, y la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena los consolidó en un documento que fue remitido con el Oficio N° 432-2020-ONAJUP-CE-PJ al Viceministerio de Interculturalidad para su opinión técnica, en consideración a su rectoría nacional en la materia, opinión que fue enviada con el Oficio N° 080-2020-DLI/MC y sistematizada para su incorporación en el Reglamento que se acompaña.

Octavo. Que, el Decreto Legislativo N° 1489 estableció las acciones para la protección de pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, atribuyendo al Ministerio de Cultura la aprobación, difusión y actualización del Mapa Etnolingüístico del Perú (antes a cargo del Ministerio de Educación), asignándoles además la implementación del Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias - RENIT.

Noveno. Que, mediante Resolución Administrativa N° 370-2020-CE-PJ1, se aprobó la Directiva N° 019-2020-CE-PJ "Disposiciones para el desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial"; determinando la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, a través del Informe N° 0029-2021-ONAJUP-CE-PJ, la necesidad de actualizar el "Reglamento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de lenguas indígenas u Originarias del Poder Judicial - RENIT", precisando que su implementación no demandará costo al presupuesto institucional.

Décimo. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000823-2021-GG-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el proyecto denominado "Reglamento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial - RENIT", que cuenta con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Racionalización; así como de la Gerencia de Planificación, y la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

Undécimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta lo expuesto, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.





Consejo Ejecutivo

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 794-2021 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 7 de julio de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial - RENIT”; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Precisar que la implementación del Módulo web “Servicio de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial”, dispuesta por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 011-2016-CE-PJ, comprende la creación del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial - RENIT.

Artículo Tercero.- Precisar que toda referencia al “Módulo web Servicio de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial” en la Resolución Administrativa N° 011-2016-CE-PJ, ha de entenderse sustituida por la “Lista Resumen de la información del RENIT” elaborada por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP, para su difusión pública a través de su sitio web; así como del portal institucional del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP que emita las resoluciones de inscripción, renovación, cancelación y de cualquier otro acto propio de la administración del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial - RENIT; así como las constancias respectivas, de conformidad con el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 008-2019-CE-PJ.

Artículo Quinto.- Precisar que los servidores públicos bilingües de las entidades públicas forman parte de una estrategia del Ministerio de Cultura, para la prestación de servicios generales a la población que domina una lengua indígena u originaria; por lo que los servidores públicos bilingües del Poder Judicial no integran el Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores del Poder Judicial - RENIT, a menos que cumplan con el procedimiento para su inscripción.

Artículo Sexto.- Derogar el apartado a) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 008-2019-CE-PJ, en el extremo que aprueba el “Reglamento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial -RENIT”; y el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 011-2016-CE-PJ, sobre otorgamiento de credenciales a los intérpretes y/o traductores del RENIT a cargo de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Artículo Séptimo.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Procuraduría Pública del Poder Judicial, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.


EBA/erm



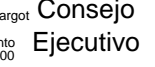


Firma
Digital

Firmado digitalmente por MERCA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.07.2021 10:43:12 -05:00



	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO		ONAJUP/REG-001	
	REGLAMENTO		Versión:	01
	REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PODER JUDICIAL- RENIT		Página:	1 de 15

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre	Amelia Isabel Alva Arévalo		Lucy Margot Chafloque Agapito		Elvia Barrios Alvarado	
Cargo	Jefa de la ONAJUP 		Gerente General 		Presidenta del Consejo Ejecutivo 	
	<small>Firmado digitalmente por ALVA AREVALO Amelia Isabel FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 14.07.2021 12:03:58 -05:00</small>		<small>Firmado digitalmente por CHAFLOQUE AGAPITO Lucy Margot FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.07.2021 13:51:43 -08:00</small>			

OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos para el acceso, la administración y el funcionamiento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial - RENIT.


ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación para la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena – ONAJUP, como órgano de línea encargado de la administración del RENIT, y para todas las dependencias y órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial, en lo que corresponda, siempre en el marco de procesos judiciales.

Es aplicable, además, a las personas que aspiran a inscribirse y que se encuentran inscritas en el RENIT, con el fin de que participen en procesos judiciales.

BASE NORMATIVA

1. Constitución Política del Perú.
2. Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por Resolución Legislativa N° 26253.
3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
5. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
6. Ley N° 29735 que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú.
7. Decreto Legislativo N° 1489, que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19
8. Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
9. Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	ONAJUP/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PODER JUDICIAL- RENIT	Página:	2 de 15

10. Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú
11. Decreto Supremo N° 005-2017-MC, que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.
12. Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, que aprueba el Mapa Etnolingüístico: Lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú.
13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
14. Resolución Administrativa N° 333-2013-CE-PJ, que aprueba el Protocolo de Actuación en procesos judiciales que involucren a Comuneros y Ronderos.
15. Resolución Administrativa N° 008-2019-CE-PJ, que aprueba diversos documentos de gestión administrativa, remitidos por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.
16. Resolución Administrativa N° 136-2021-P-PJ, que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2021-2030 del Poder Judicial.

DEFINICIONES

1. Familia lingüística

Grupo de lenguas que poseen un origen histórico común y que se ha originado de una misma lengua madre. También es llamada familia de lenguas¹.

2. Intérprete de lengua indígena u originaria

Es la persona que cumple con la función de transmitir oralmente en una lengua indígena u originaria, enunciados emitidos originalmente en castellano o una lengua distinta, y viceversa.

3. Intérprete y/o traductor de lengua indígena u originaria

Es la persona que cumple la función de traducir oralmente, así como la de traducir documentos y/o escritos en una lengua indígena u originaria.

4. Lengua indígena u originaria


Lengua que es anterior a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional².

5. Mapa Etnolingüístico del Perú

Herramienta de planificación que permite la adecuada toma de decisiones en materia de recuperación, preservación y promoción del uso de las lenguas indígenas u originarias del Perú. Es administrado por el Ministerio de Cultura.

¹ De acuerdo con lo señalado por el numeral 3.9 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.

² De acuerdo con lo señalado por el artículo 3 de la Ley N° 29735, que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú.

	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	ONAJUP/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PODER JUDICIAL- RENIT	Página:	3 de 15

6. Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura

Es una base de datos que contiene información de contacto y registro de los ciudadanos y ciudadanas que han sido capacitados por el Ministerio de Cultura.

7. Traductor de lengua indígena u originaria

Es la persona que cumple la función de transmitir de manera escrita en una lengua indígena u originaria, un texto originalmente redactado en castellano o una lengua distinta, y viceversa.

8. Variante lingüística

Modo particular en que una comunidad de hablantes se expresa en una lengua³.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias - RENIT


El Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias – RENIT, es una herramienta del Poder Judicial que contiene información de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias con especialidad en justicia, para su participación en procesos judiciales, brindando información al respecto a las dependencias y órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial, así como a la población en general.

Artículo 2. Intérpretes y/o traductores del RENIT

2.1 El intérprete y/o traductor de lenguas indígenas u originarias del RENIT es aquella persona que es incorporada a este Registro, luego de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

2.2 Las personas incorporadas al RENIT son inscritas como intérprete, traductor o intérprete y/o traductor de lenguas indígenas u originarias.

³ De acuerdo con lo señalado por el numeral 3.35 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC

	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	ONAJUP/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PODER JUDICIAL- RENIT	Página:	4 de 15

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RENIT

Artículo 3. Administración del RENIT


- 3.1 La administración del RENIT se encuentra a cargo de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena – ONAJUP, órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- 3.2 Los actos de administración incluyen, entre otros, organizar, conservar, actualizar, monitorear y custodiar la información del RENIT, así como realizar cualquier actividad para su mejora, siempre que no afecte su naturaleza ni los datos personales de los intérpretes y/o traductores inscritos.
- 3.3 La administración a cargo de la ONAJUP no incluye contratar ni designar a ningún intérprete y/o traductor de lengua indígena u originaria para su participación en procesos judiciales, ni tampoco corresponde dicha función a las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz. A tal efecto, son aplicables las disposiciones del artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 4. Funciones de la ONAJUP

- 4.1 La ONAJUP tiene las siguientes funciones:
 - a) Inscribe, renueva y cancela la inscripción de los intérpretes y/o traductores en el RENIT, y emite las constancias respectivas.
 - b) Monitorea periódicamente y mantiene actualizada la información del RENIT.
 - c) Brinda la información del RENIT a las entidades públicas y privadas, así como a la población en general, y en el marco de procesos judiciales, cumpliendo lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
 - d) Organiza el Curso de Especialización en temas de Justicia, regulado por el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 5. Información del RENIT

- 5.1 La información del RENIT comprende:
 - a) Nombres, apellidos y datos de contacto del intérprete y/o traductor.
 - b) Lugar de residencia del intérprete y/o traductor.
 - c) Familia y variante lingüística de la lengua o lenguas indígenas respecto de las cuales el intérprete y/o traductor se encuentra inscrito.
 - d) Experiencia en procesos judiciales según materia, actores y otros.
 - e) Pertenencia a algún pueblo indígena u originario, o a alguna organización comunal, rondera o indígena, de ser el caso.
- 5.2 En cumplimiento de lo señalado por el literal c) numeral 4.1 del artículo 4 del presente Reglamento, la ONAJUP elabora una Lista Resumen de la información del RENIT,

	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	ONAJUP/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PODER JUDICIAL- RENIT	Página:	5 de 15

priorizando aquella relacionada con los intérpretes y/o traductores por lengua indígena u originaria, variedad lingüística, y por distrito judicial según su lugar de residencia.

- 5.3 La ONAJUP difunde la Lista Resumen de la información del RENIT, además, en su sitio web y en el portal institucional del Poder Judicial, y la proporciona a quien la solicite, en el marco de un proceso judicial y de lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

TÍTULO TERCERO INSCRIPCIÓN EN EL RENIT

Artículo 6. Requisitos para la inscripción


6.1 Los aspirantes a inscripción en el RENIT deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano mayor de edad, con residencia legal en el territorio nacional.
- b) Poseer el Documento Nacional de Identidad.
- c) Conocer los usos, costumbres, tradiciones y cultura de la comunidad o pueblo de la respectiva lengua indígena u originaria.
- d) Contar con inscripción en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias – RENITLI del Ministerio de Cultura.
- e) Haber aprobado el Curso de Especialización en temas de Justicia organizado por la ONAJUP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del presente Reglamento.
- f) Contar con experiencia en traducción e interpretación en lenguas indígenas u originarias de al menos un (1) año, preferentemente en temas afines al Derecho y/o procesos judiciales.
- g) Presentar solicitud y currículum vitae, según los formatos contenidos en el Anexo 01 y Anexo 02 del presente Reglamento, respectivamente.
- h) Contar con Registro Único de Contribuyente, o en su caso, exhibir constancia de inicio del trámite.

Artículo 7. Presentación de solicitud de inscripción en el RENIT

El aspirante a inscripción en el RENIT puede presentar su solicitud ante la ONAJUP, sea de forma presencial o a través de la Mesa de Partes Virtual del Poder Judicial, acompañando los documentos acreditativos referidos por el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 8. Calificación y plazo

	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	ONAJUP/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PODER JUDICIAL- RENIT	Página:	6 de 15

- 8.1 La ONAJUP evalúa el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6 del presente Reglamento, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la presentación de la solicitud.
- 8.2 En caso que la solicitud fuera presentada en modo virtual en día inhábil, el cómputo del plazo para la calificación se inicia el primer día hábil siguiente.
- 8.3 En caso que la solicitud estuviera incompleta, la ONAJUP solicita al aspirante que subsane las observaciones en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Si no se presenta la información en el plazo establecido, la solicitud de inscripción es rechazada.

TÍTULO CUARTO CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN TEMAS DE JUSTICIA


Artículo 9. Aspectos generales

- 9.1 El Curso de Especialización en temas de Justicia brinda conocimientos sobre el funcionamiento del servicio de justicia en el Perú, con énfasis en los procesos judiciales, reforzando en las técnicas y/o capacidades interpretativas y traductológicas acordes con ellos.
- 9.2 La convocatoria, requisitos, cronograma, modalidad, malla curricular, metodología y otras condiciones del curso son aprobados y difundidos por la ONAJUP de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, emitiendo además las constancias respectivas a los participantes.
- 9.3 El Curso de Especialización en temas de Justicia puede ser coorganizado con el Ministerio de Cultura o con una Corte Superior de Justicia.
- 9.4 La sola aprobación del Curso de Especialización en temas de Justicia no es requisito suficiente para acceder a la inscripción del RENIT, según lo dispuesto por el artículo 6 del presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO DEL REQUERIMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS PARA SU PARTICIPACIÓN EN PROCESOS JUDICIALES

Artículo 10. Convocatoria, contratación y pago


- 10.1 Para la interpretación y/o traducción en lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales, el juez o la parte interesada recurre a aquellos inscritos en el RENIT.

	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	ONAJUP/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PODER JUDICIAL- RENIT	Página:	7 de 15

- 10.2 En caso de tratarse del requerimiento de un juez, este lo presenta de forma oportuna ante el área de Servicios Judiciales y/o de Administración, o a la que haga sus veces en la respectiva Corte Superior de Justicia. A tal efecto, la ONAJUP se ciñe a lo dispuesto por el numeral 5.3 del artículo 5 del presente Reglamento.
- 10.3 Si la parte interesada opta por recurrir a un intérprete y/o traductor en lenguas indígenas u originarias, solicita a la ONAJUP la información respectiva, según lo señalado por el numeral 5.3 del artículo 5 del presente Reglamento.
- 10.4 Cuando no resulte posible contar con los intérpretes y/o traductores inscritos en el RENIT, el requerimiento del servicio puede realizarse respecto de quienes estén acreditados como tales, por el Ministerio de Cultura, de acuerdo con el siguiente orden: primero, como parte del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias – RENITLI, y segundo como servidores bilingües con competencias certificadas por las entidades certificadoras autorizadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE.
- 10.5 Excepcionalmente, el requerimiento puede recaer sobre un hablante de lengua indígena u originaria que por su experiencia en traducción e interpretación en dicha lengua se encuentre calificado, debiendo conocer los usos, costumbres, tradiciones y cultura de la comunidad o pueblo al que pertenece el procesado.
- 10.6 El pago de honorarios y todos los gastos que implique la prestación de los servicios de los intérpretes y/o traductores son asumidos por el Poder Judicial a través de la respectiva Corte Superior de Justicia, o de ser el caso, la Gerencia General, quienes deben adoptar las previsiones presupuestarias a través de sus órganos correspondientes. Excepcionalmente, la parte o un tercero puede hacerse cargo de dicho pago.
- 10.7 En caso que se desarrollen procesos de selección para la contratación de los servicios de interpretación y/o traducción en lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales, la Gerencia General y las Cortes Superiores de Justicia deben asegurar previamente, que los postores y/o el ganador cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 11. Deber de información de las Cortes Superiores de Justicia

- 11.1 Las Cortes Superiores de Justicia, a través de sus dependencias respectivas, informan semestralmente a la ONAJUP sobre los requerimientos y contratación efectuados para la prestación de los servicios de intérpretes y/o traductores del RENIT, así como sobre su desempeño durante los procesos judiciales.
- 11.2 La ONAJUP también puede solicitar información sobre los requerimientos y contratación de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias que

	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	ONAJUP/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PODER JUDICIAL- RENIT	Página:	8 de 15

no se encuentran inscritos en el RENIT, con el fin de realizar una adecuada administración de la información.

TÍTULO SEXTO VIGENCIA, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL RENIT

Artículo 12. Vigencia y renovación de la inscripción

- 12.1 La inscripción en el RENIT tiene una vigencia de tres (3) años.
- 12.2 La renovación de la inscripción de los intérpretes y/o traductores en el RENIT está sujeta a que sus actuaciones cumplan con las normas del Poder Judicial en las materias de su competencia. Para ello, la ONAJUP puede realizar evaluaciones periódicas.


Artículo 13. Cancelación temporal de inscripción

- 13.1 La cancelación temporal de la inscripción en el RENIT procede en los siguientes supuestos:
- a) Negativa reiterada y sin justificación de participar en procesos judiciales, pese a ser convocado.
 - b) Desempeño inadecuado durante algún proceso judicial.
 - c) Reiterada ausencia de comunicación, de participación o de respuesta a las comunicaciones y/o actividades de la ONAJUP.
- 13.2 La cancelación temporal de la inscripción en el RENIT puede declararse hasta por dos (2) años.

Artículo 14. Negativa reiterada de participar en procesos judiciales, pese a ser convocado

- 14.1 La negativa reiterada y sin justificación del intérprete y/o traductor de participar en procesos judiciales, produce la cancelación temporal de la inscripción en el RENIT, siempre que la convocatoria se haya efectuado oportunamente y a cambio de una retribución económica.
- 14.2 Se entiende por negativa reiterada a aquella que de forma expresa declare el intérprete y/o traductor en el 70% de las convocatorias realizadas en un mismo año. Para ello, debe cumplirse lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 15. Desempeño inadecuado durante procesos judiciales

	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	ONAJUP/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PODER JUDICIAL- RENIT	Página:	9 de 15

El desempeño inadecuado del intérprete y/o traductor durante los procesos judiciales genera la cancelación temporal de su inscripción en el RENIT, previo informe del órgano correspondiente de la Corte Superior de Justicia, y siempre que corresponda a hechos distintos a los referidos por el artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 16. Reiterada ausencia de comunicación, de participación o de respuesta a la convocatoria de actividades organizadas por la ONAJUP

- 16.1 La reiterada ausencia de comunicación, de participación o de respuesta a la convocatoria de actividades organizadas por la ONAJUP, produce la cancelación temporal de la inscripción del intérprete y/o traductor en el RENIT, salvo que exista una justificación razonable.
- 16.2 La reiterancia se configura cuando, habiendo convocado la ONAJUP al desarrollo de actividades propias de la administración del RENIT, el intérprete y/o traductor no responde o no participa en el 70% de los casos en un mismo año.

Artículo 17. Cancelación definitiva de inscripción


- 17.1 La cancelación definitiva de la inscripción en el RENIT procede en los siguientes supuestos:
- a) Renuncia.
 - b) Fallecimiento.
 - c) Imposibilidad física o mental sobreviniente y permanente de ejercer sus funciones, debidamente acreditada por autoridad competente.
 - d) Incumplimiento del artículo 5 del Código de Ética de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales.
 - e) Exclusión del RENITLI del Ministerio de Cultura.
- 17.2 La cancelación definitiva de inscripción genera la exclusión del intérprete y/o traductor del RENIT.

Artículo 18. Renuncia

- 18.1 Los intérpretes y/o traductores pueden solicitar su retiro voluntario del RENIT ante la ONAJUP, sin expresión de causa.
- 18.2 La aceptación de la renuncia se da en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 19. Fallecimiento

La cancelación definitiva de la inscripción en el RENIT por fallecimiento del intérprete y/o traductor es inmediata, bastando la presentación de la partida de defunción por algún

	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	ONAJUP/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PODER JUDICIAL- RENIT	Página:	10 de 15

familiar o interesado. La partida de defunción también puede ser tramitada de oficio por la ONAJUP.

Artículo 20. Imposibilidad física o mental permanente debidamente acreditada

La imposibilidad física o mental sobreviniente y permanente que impida al intérprete y/o traductor el ejercicio regular de sus funciones es causal de cancelación definitiva de la inscripción en el RENIT cuando es debidamente acreditada por autoridad competente, sea de oficio, a pedido de parte, o por el propio intérprete y/o traductor.

Artículo 21. Incumplimiento del Código de Ética de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales

La aplicación de esta causal se cumple de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 7 del Código de Ética de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias en procesos judiciales, aprobado por el apartado c) del Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 008-2019-CE-PJ, y siempre que, en el caso de conflictos de interés, el intérprete y/o traductor no se hubiera inhibido oportunamente.

Artículo 22. Exclusión del RENITLI del Ministerio de Cultura.

La inscripción en el RENIT se cancela cuando el intérprete y/o traductor es excluido del RENITLI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS


PRIMERA. Actuación de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales

La actuación de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias en los procesos judiciales se rige por el Protocolo para la participación de traductores e intérpretes de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales, y por el Código de Ética de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales, aprobados por los apartados b) y c) del Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 008-2019-CE-PJ.

SEGUNDA. Servidores bilingües del Poder Judicial

Los servidores públicos bilingües del Poder Judicial certificados por el Ministerio de Cultura se rigen por las disposiciones que a tal efecto sean emitidas por dicha entidad estatal, no siéndoles aplicable el presente Reglamento, salvo lo dispuesto por el numeral 10.2 del artículo 10.

TERCERA. Aplicación del Reglamento

	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	ONAJUP/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PODER JUDICIAL- RENIT	Página:	11 de 15

En los procesos judiciales en los que se encuentren interviniendo intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias al momento de aprobarse el presente Reglamento, se le aplican solo aquellas disposiciones que les beneficien.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Modificación del artículo 7 del Código de Ética de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales

Modifícase el artículo 7 del Código de Ética de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales, aprobado por el apartado c) del Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 008-2019-CE-PJ, en los siguientes términos:

La ONAJUP tramita toda queja por incumplimiento del Código de Ética de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) Cualquier usuario del RENIT puede interponer una queja, por escrito o por correo electrónico, ante la ONAJUP.
- b) La ONAJUP notifica, por escrito o por correo electrónico, la recepción de la queja al intérprete y/o traductor para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.
- c) Procedida la evaluación y de encontrarse alguna irregularidad debidamente acreditada, la ONAJUP procede de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, 17 y 21 del Reglamento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial – RENIT.

ANEXOS


Anexo 01 - Formato de solicitud de inscripción en el RENIT.

Anexo 02 - Formato de Currículum Vitae del aspirante a inscripción en el RENIT.

Anexo 03 – Formato de consentimiento para el tratamiento de datos personales.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de actualización	Actualización	Responsable/Cargo	Proceso

	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	ONAJUP/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PODER JUDICIAL- RENIT	Página:	12 de 15

ANEXO 01

FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL RENIT



Señor/a Jefe/a de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena de Poder Judicial – ONAJUP

Yo,

Identificada/o con DNI N° _____, domicilio en ____ (dirección, distrito, provincia y departamento) y N° RUC _____


Inscrita/o en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias – RENITLI del Ministerio de Cultura con el Código N° _____

SOLICITO mi inscripción en el Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial – RENIT, por cumplir con los requisitos establecidos por su Reglamento:

Con este fin, acompaño los siguientes documentos:

- a) Copia de DNI (opcional)
- b) Currículum vitae documentado, según el formato establecido.
- c) Consentimiento de tratamiento de datos personales, en cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, según el formato establecido.

FIRMA Y HUELLA DIGITAL

	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	ONAJUP/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PODER JUDICIAL- RENIT	Página:	13 de 15

ANEXO 02

FORMATO DE CURRÍCULUM VITAE DEL ASPIRANTE A INSCRIPCIÓN EN EL RENIT



1. DATOS PERSONALES


Nombres				Código RENIT (no llenar)
Apellidos				
Sexo	Nº DNI	Fecha de nacimiento	Lengua materna	
LUGAR DE RESIDENCIA				
Distrito	Provincia	Departamento	Distrito Judicial	
Dirección				
Teléfono de contacto				
Correo electrónico				
¿Pertenece a un pueblo indígena u originario? ¿A alguna organización indígena, comunidad campesina o nativa, o ronda campesina? ¿Cuál?				

2. FORMACIÓN ACADÉMICA Y ESPECIALIZADA (adjuntar documentos acreditativos)


Profesión		Ocupación	
Institución 1			
Grado/título			
Institución 2			
Grado/título			
Lengua indígena u originaria que domina	Variante lingüística	Año de aprobación del curso ONAJUP – MINCUL	
Otros estudios en traducción y traducción/lenguas indígenas u originarias			
Institución 1			
Tema/nombre			
Institución 2			
Tema/nombre			

3. EXPERIENCIA PROFESIONAL (adjuntar documentos acreditativos)

Instituciones que lo convocaron	
---------------------------------	--

	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO		ONAJUP/REG-001	
	REGLAMENTO		Versión:	01
	REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PODER JUDICIAL- RENIT		Página:	14 de 15

Actividades desarrolladas y temas tratados	
Periodo/duración	
Tipo de Proceso Judicial y Actos procesales	Ejemplo. Procesales penales (tipo de proceso) y audiencia de pruebas (acto procesal)
Observaciones	

	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	ONAJUP/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PODER JUDICIAL- RENIT	Página:	15 de 15

ANEXO 03

CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR EL REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DEL PODER JUDICIAL – RENIT



De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, autorizo a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena – ONAJUP del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a hacer uso y tratar mis datos personales en el marco de su función de administración del RENIT, según lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 008-2019-CE-PJ. El tratamiento de la información tiene como finalidad que las Cortes Superiores del país, así como la ciudadanía, puedan recurrir a los servicios de traducción y/o interpretación de lenguas indígenas u originarias de quienes se encuentran inscritos en el RENIT, durante la tramitación de los procesos judiciales, para lo cual deberán solicitar el acceso a dicha información. Asimismo, manifiesto mi consentimiento para que esta información se mantenga en la base de datos de ONAJUP mientras la inscripción como traductor y/o intérprete se encuentre vigente, pudiendo ser clasificada y/o analizada para efectos exclusivos de la adecuada administración del RENIT.

<input type="checkbox"/>	Autorizo
<input type="checkbox"/>	No autorizo

Nombres y apellidos

Firma